

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-911-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha ocho de enero de dos mil quince con referencia **ARP-07-065-15**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la Ciudad de Puerto Cabezas, relacionado con la Auditoría Especial realizada para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos que se muestran en el Informe de Ejecución Presupuestaria de las transferencias recibidas por el **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE** del Presupuesto General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en cumplimiento de la credencial con referencia **MCS-CGR-C-037-01-2014** de fecha veinte de enero de dos mil catorce. Que la labor de auditoría se efectuó sobre la base de lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de exámenes y estableció como objetivos: **A)** Verificar si los ingresos recibidos por el Consejo Regional auditado por el período examinado, provenientes de las transferencias del Presupuesto General de la República, se encuentran registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte y si los egresos efectuados durante ese mismo período están debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de ese Consejo Regional, de conformidad con el presupuesto aprobado; **B)** Evaluar la efectividad del control interno de las áreas de ingresos y egresos, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables al Consejo Regional auditado; identificando los casos de incumplimientos, así como los indicios de actos ilegales si los hubiese; y, **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. En cumplimiento de la garantía del debido proceso y de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en las fechas comprendidas del once de agosto al veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, siendo éstos: Master **Carlos José Alemán Cunningham**, Ex Presidente de la Junta Directiva; Licenciado **Juan Lampson**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-911-15**

**Ingram**, Ex Primer Vicepresidente; Ingenieros **Roberto Wilson Watson** y **Galvis Nicho Nihamaya**, Ex Primeros Secretarios de la Junta Directiva; Licenciada **Cinthia Marie Miguel Downs**, Ex Segunda Vocal de la Junta Directiva; Licenciados **Gregorio López Winter**, Ex Asesor Económico; **Moisés Patterson Vanegas**, Asesor Técnico; Señores **Eduardo Concepción Romero Olivero**, Miembro del Consejo Regional y Ex Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva; y, **Reynaldo Francis Watson**, Ex Miembro del Consejo Regional; entre otros. Conforme lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la precitada Ley Orgánica, en el curso del proceso de auditoría los auditados tuvieron libre e irrestricto acceso al expediente administrativo, con los que se mantuvo constante comunicación; por lo que cumpliendo con el principio de inmediatez y en aras de que los auditados expresaran sus aclaraciones y comentarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, en fechas comprendidas del doce al diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, se citaron y recibieron declaraciones de los siguientes auditados: **Carlos José Alemán Cunningham**, **Eduardo Concepción Romero Olivero**, **Moisés Patterson Vanegas**, **Juan Lampson Ingram**, **Galvis Nicho Nihimaya** y **Reynaldo Francis Watson**, todos de cargos ya expresados. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría, en fechas veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los precitados auditados de cargos ya señalados: Master **Carlos José Alemán Cunningham**, Licenciado **Juan Lampson Ingram**, Señor **Eduardo Concepción Romero Olivero**, Ingeniero **Galvis Nicho Nihimaya**, Señor **Reynaldo Francis Watson** y Licenciado **Moisés Patterson Vanegas**; con el propósito de que alegaran lo que tuvieran a bien en el término de ley y presentaran las evidencias documentales pertinentes para justificar los hallazgos preliminares notificados, a quienes se les advirtió que de no hacerlo o de que sus contestaciones fueran sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde. Asimismo, se dio lugar a las peticiones de ampliación de término para contestar hallazgos notificados. Por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

**CONSIDERANDO:**

Que siendo uno de los objetivos de la auditoría, evaluar la efectividad del control interno de las áreas de ingresos y egresos y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables al Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, identificando los casos de incumplimientos, así como los indicios de actos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-911-15**

ilegales si los hubiese, de acuerdo con la documentación examinada y procedimientos de auditoría aplicados, los resultados del examen de auditoría revelan: La emisión de cheques en concepto de anticipos sujetos a rendición de cuentas para realizar diferentes actividades y gastos de asamblea en el sector de Río Coco abajo del Municipio de Waspán, hasta por la suma de **Doscientos Setenta y Dos Mil Córdobas Netos (C\$272,000.00)** de los cuales no se encontró evidencia de las debidas rendiciones de cuenta o del uso o destino final de los fondos. Estos egresos fueron entregados en la forma siguiente: **1) El importe de Ciento Cincuenta y Siete Mil Córdobas Netos (C\$157,000.00)** a nombre del Ingeniero **Galvis Nicho Nihimaya**, Ex Primer Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte; y, **2) Ciento Quince Mil Córdobas Netos (C\$115,000.00)** a favor del Licenciado **Moisés Patterson Vanegas**, Asesor Técnico. Dadas estas irregularidades determinadas en el examen de auditoría, se hizo necesario que los beneficiarios de los desembolsos alegaran lo que tuvieren a bien, por lo que el Ingeniero **Galvis Nicho Nihimaya**, en su calidad señalada, en su declaración indicó: *Que estos fondos no fueron rendidos debido a que la Junta Directiva emitió resolución donde indicaba que dichos gastos no estaban sujetos a rendición, pero debido a que la Contraloría así lo exige, procederá a entregar las rendiciones posteriormente, ya que tiene los soportes y necesita ordenarlos.* Por su parte, el Licenciado **Moisés Patterson Vanegas**, Asesor Técnico, en su declaración expresó: *Que las rendiciones de los comprobantes las hizo en su momento, pero cuando hubo cambio de cargo y problemas internos en el Consejo, no se le permitió entregar en la oficina donde estaban los soportes correspondientes de cada comprobante. Del análisis de los alegatos expuestos por los auditados, es evidente la no justificación de los recursos públicos recibidos como anticipos sujetos a rendición de cuentas del Consejo Regional auditado, ya que tales aseveraciones son totalmente inaceptables para justificarlos, pues el argumento esgrimido de que la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, mediante resolución eximió de rendir cuenta de estos fondos, es totalmente improcedente, por cuanto dicha Junta Directiva y ninguna otra autoridad tiene facultad discrecional para eximir de la suprema y debida obligación de los servidores públicos de rendir cuenta de los fondos recibidos, pues entre sus obligaciones está la de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado para los fines autorizados; por el contrario, ha quedado establecida la falta de probidad administrativa en el manejo de los recursos públicos, al no haber actuado con pleno conocimiento y voluntad de no rendir cuenta y por ende de no justificar el gasto, situación anómala contraria a los principios básicos del control gubernamental de los recursos públicos y de la gestión en el servicio público, cuya causal en concordancia con los artículos 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-911-15**

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, indefectiblemente conlleva a presumir Responsabilidad Penal a cargo del Ingeniero **Galvis Nicho Nihimaya** y del Licenciado **Moisés Patterson Vanegas**, en sus calidades ya expresadas, por apropiarse ilícitamente de recursos públicos hasta por las cantidades que cada uno de ellos recibió del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte. De manera que es irrefutable la transgresión de los precitados servidores públicos de los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numerales 4) y 5) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, así como de las Normas Técnicas de Control Interno en lo referente a la rendición de cuenta y la documentación de respaldo. Por consiguiente, en virtud de lo anteriormente expuesto deberán remitirse las diligencias de auditoría al Órgano Jurisdiccional Competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias, como lo dispone el artículo 9, numeral 16) de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. Todo lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que además deberá determinarse a su cargo, por los diversos incumplimientos a sus deberes y funciones, falta de probidad e inobservar con su desempeño anómalo y perjudicial el ordenamiento jurídico administrativo, todo conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Adicionalmente, el Informe de Auditoría revela un hallazgo de control interno y la respectiva recomendación para su debida implementación y superación.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de fecha ocho de enero de dos mil quince, relacionado con la Auditoría Especial realizada para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos que se muestran en el Informe de Ejecución Presupuestaria de las transferencias recibidas por el **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-911-15**

**DE LA COSTA CARIBE NORTE** del Presupuesto General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

**SEGUNDO:** Por las conductas perniciosas y carentes de probidad administrativa en perjuicio del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, hasta por la suma total de **Doscientos Setenta y Dos Mil Córdobas Netos (C\$272,000.00)**, de la cual se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del Ingeniero **Galvis Nicho Nihimaya**, Ex Primer Secretario de la Junta Directiva, por la suma de **Ciento Cincuenta y Siete Mil córdobas Netos (C\$157,000.00)**, y del Licenciado **Moisés Patterson Vanegas**, Asesor Técnico, por el monto de **Ciento Quince Mil Córdobas Netos (C\$115,000.00)**, ambos por no rendir cuenta ni demostrar el uso y destino de los desembolsos que recibieron como anticipos sujetos a rendición de cuenta. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 9, numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítanse las presentes diligencias a los Tribunales de Justicia, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **Galvis Nicho Nihimaya**, Ex Primer Secretario de la Junta Directiva y del Licenciado **Moisés Patterson Vanegas**, Asesor Técnico, ambos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, por incumplir con su desempeño anómalo los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numerales 4) y 5) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno en lo referente a la rendición de cuentas y a la documentación de respaldo de las operaciones, a que está obligado todo servidor público.

**CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, impone a los ex

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-911-15**

servidores públicos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, Ingeniero **Galvis Nicho Nihimaya** y al Licenciado **Moisés Patterson Vanegas**, de cargos ya nominados, como sanción administrativa multa equivalente a cinco (5) meses de salario a cada uno de ellos, estas multas serán recaudadas por la Máxima Autoridad del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, la Junta Directiva, una vez firme la presente Resolución Administrativa, la que deberá asegurar el cobro efectivo de dicha multa conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a esta autoridad, sobre la efectiva recaudación de las multas impuestas, en un período no mayor de (30) treinta días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.

**QUINTO:** Se les previene a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa quedando a salvo el derecho de impugnar en los tribunales de justicia la presunción de responsabilidad penal; todo lo anterior conforme las voces de los artículos 81 y 94 de nuestra Ley Orgánica.

**SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para los efectos de ley correspondientes, tales como el cobro efectivo de las multas administrativas y el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-911-15**

de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.